

En la Villa de Saguardia a Primer

de Septiembre de mil ochocientos y setenta y un
años el Sr. D. Juan de la Señora D. Maria Josefa
Lancho Samaniego, y Urreandí, Don Juan
Lautá y Arriaga, Señora del valle de Arriaga,
Viuda Vecina de ella, y actual poseedora de los
Mayorazgos de Urreandí, Don Juan y de la
Casa de Urreandí, y como tal única Patrona
de la Capellania Colativa, q. D. N. Agustin Texera,
y D. Andrey Texera, Padres, e Hijo fundaron con se
tema y ocho mil Ciento Veinte y cinco mrs. Drenta,
sobre los Diezmos de la Mar de la villa, en cabera
de D. Juan de Hasi Don Juan, con obligacion
de quarentay seis Minas en cada año, qua
rentay tres en San Miguel de Urreandí,
y tres en el altar Sta. Pedro, o Capilla de Don Juan
de San Fran. de Adora; Que la referida Capella
nia colativa esta vacante por fallecimiento de
D. Angel Salcedo, su ultimo poseedor, y para q.
haya persona q. cumpla sus cargas, vando
de las facultades q. el fundador la confirió
en la viay forma q. mejor haya lugar endere
cho: Otorga que elige, y nombra por Capellan D.
la mencionada Capellania al D. Lopez Salcedo
mi sobrino, persona benemrita, en quien con
curren todas las circunstancias apertendidas por

el Fundador; He confiere poder irrevocable
con libre franquea y general administracion,
para q. la Obispa goze, cumpla sus cargas
desde el dia siguiente al Ella vacante, y compa
rara ante el Hmo. J. Obispo de una Dioc
si o su Gobernador, y Vicario general preten
diendo q. le haga la Colacion, y canonica in
stitucion, y anude darle posesion, real, actual
corporal velguasi en forma de ella, con re
cudimiento de feutos, y obligacion a cumplir
las cargas q.ellan afectos sin vienes desde
el citado dia, pues la Obispa solo pide y
suplica, la da por tomada en nombre el fun
dador con la solemnidad legal, y firm por Dios
nro. Sr. y a una señal de Cruz, en forma
de derecho q. para hacer este nombramiento
no ha intervenido, interviene, ni interviene
directa, ni indirecta. Ni dolo, dadia, ni otra
especie de Simonia, ni pacto illicito, reprobado
por los sagrados Canones, y disposiciones Pon
tificias; He obliga a no rebicar, ni variar este
nombramiento y presentacion, a menos q. el
J. Obispo no quiera hacer la colacion al
nombrado, por fuerza, y legitimas causas que
tenga, y la Obispa ignore, pues en este ca
so se reserva la facultad de nombrar luego.

que las haga valer, al q. sea digno, y en el
interin protestá, no le coma termino, ni
ser perjudicada en el derecho de presentar, me-
diante un comarte q. en el nombrado no
hay meritos para no ser admitida ala obten-
cion de esta Capellanía; Y haber por firme este
nombramiento en los terminos propuestos obliga
sus bienes, muebles, raíces derechos acciones y frutos,
da poder cumplido alas J. y J. de su Causa
y negocios puden, y deben conocer, para q. lo ha-
gan guardar, cumplir y ejecutar, como p. sen-
tencia definitiva, pasada en autoridad de cosa
juzgada, consentida, y no apelada, q. por tal
lo viene, renuncia todas las Leyes, fueros y privile-
gios de su favor con la qual, en forma: A lo ovi-
ga y firma, al q. doy fe como es, siendo Testigos
Baltasar Lopez, y Maria Sibet vecinos de ella
D. Josef Sanchez Samaniego. Anthonio Ro-
que J. Guerrero y Andres

El supradicho Sr. no. presente fui al q. de mi se hace mención
y en fe de ello, y al q. Comendador y f. con la Maria. En
registro aq. me remito lo firmo, y firmo dia, mes, y año L. y
U. Y ganamos en esta Segunda f. de la Cap. como por notor
se. Y sellado en esta f. por. Y f. en virtud de especial pri-
vilegio =

Roque J. Guerrero
y Andres